







Bogotá D.C., 07-06-2017

Señor RAMIRO PEREZ SISA Calie 181 C # 13-91 Apto 402 Torre 2 Psr34@hotmail.com Bogotá D.C.

Asunto: Transporte, FUEC- Decreto 431 de 2017.

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de oficio 20173210255672 de 2017, se realiza consulta relacionada con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

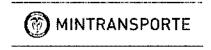
En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales. (...)
- 8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

El Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, respecto al Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.









07-06-2017

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento. (Negrillas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación la Resolución 1068 de 2015"Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto número 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 2°. Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Es el documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial.

Artículo 3°. Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución.

- 1. Número del FUEC.
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino, describiendo puntos intermedios del recorrido.
- Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación de los conductores.

(...)









07-06-2017

en el correspondiente contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el Objeto del FUEC se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y en Origen - Destino, los recorridos definidos para cada uno de ellos.

Artículo 7°. Suscripción del FUEC. Todos los Formatos Únicos de Extracto del Contrato- FUEC deben estar suscritos por el gerente de la empresa habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. No será necesaria la firma del contratante.

Artículo 8°. Documentos electrónicos. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrán hacer uso de mensajes de datos para el envío y actualización de la información y uso de firmas digitales en el FUEC, para el cumplimiento de la presente norma, acogiéndose a las disposiciones señaladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 9°. Descripción de Recorridos en el FUEC. Si en virtud del contrato de servicios de transporte especial, el vehículo debe realizar varios desplazamientos, el FUEC debe contener la descripción de los recorridos. En caso necesario, el FUEC puede contener un anexo que describa los recorridos de los servicios contratados.

En el evento que existan dos (2) o más vías para efectuar el desplazamiento, en el FUEC se deben indicar las vías a utilizar, señalando el origen, puntos intermedios y el destino, caso en el cual el vehículo puede transitar por cualquiera de ellas.

Parágrafo 1°. Para el caso de los contratos celebrados con empresas de servicios públicos domiciliarios, entidades públicas, empresas o entidades pertenecientes al sistema de salud, en los que se indique que se requiere la disposición total del vehículo para atender los requerimientos del contratante, en la jurisdicción de un mismo municipio, distrito o área metropolitana o municipios de un mismo departamento, debe especificarse tal condición en el contrato y en el FUEC, señalando además las zonas y municipios, en los que se prestará el servicio, según el caso.

Parágrafo 2°. Cuando el servicio contratado sea en un solo sentido y el vehículo se regrese vacío, el recorrido se podrá efectuar presentando el FUEC que expidió la empresa para el desplazamiento al destino del viaje...









Parágrafo 3°. En caso que inicialmente el servicio contratado sea en un solo sentido y para su regreso se suscriba un nuevo contrato, se admitirá que el vehículo vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realice el recorrido de retorno con el nuevo Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), impreso en papel bond, debidamente diligenciado por parte de la empresa y remitido, a través de medios electrónicos, siempre y cuando no se haya dado inicio a la expedición del FUEC a través de la plataforma tecnológica definida por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 4°. Cuando el vehículo no esté prestando el servicio y por tanto circule vacío, no será exigible el FUEC por parte de la autoridad de tránsito competente.

(...)

Artículo 11. Porte y Verificación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato, con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

Parágrafo. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano, ni presentar tachones o enmendaduras". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Interrogante N° 1:

"(...) para solicitar un concepto juridicial (sic) del EXTRATO (sic) DE CONTRATO FUEC de servicio de Transporte Especial en sus modalidades (...) Específicamente en el OBJETO DE CONTRATO ya que están inmovilizando las camionetas por que el objeto de contrato no está bien elaborado y quiero saber cuál es el concepto que el ministerio utiliza para tal fin (...)"

Respuesta:

Es preciso señalar que en virtud de las citadas normas, el Formato Único de Extracto de Contrato, es el Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Camplejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242









documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial.

De igual manera y en lo que atañe al objeto plasmado en el FUEC, aclara este Despacho que éste debe encontrarse acorde a lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial respectivo, dependiendo de la tipología de contrato de transporte que se celebre, ya sea transporte empresarial, transporte a estudiantes, a turistas, entre otros.

Interrogante N° 2:

"(...) solicito información como debe estar el FUEC elaborado para el transporte expreso dentro de un mismo municipio con personas naturales (...)".

Respuesta:

Manifiesta este Despacho que frente a la elaboración del Formato Único de Extracto de Contrato, será necesario atender a lo dispuesto en el citado artículo 3° de la Resolución 1068 de 2015, el cual deja claro los datos que debe contener el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Interrogante N° 3:

"Solicito concepto para pasar la camioneta de público a particular y por qué la empresa obliga firmar un pagare en blanco por 5 años".

Respuesta:

En lo que se refiere al cambio de servicio El Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector* Transporte.", modificado por el Decreto 431 de 2017, frente al tema objeto de análisis dispone:

"Artículo 2.2.1.6.15.4. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

Parágrafo 1°. Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

En todo caso, el propietario del vehículo deberá notificar previamente su intención a la empresa de transporte y la misma tendrá 15 días para plantear una alternativa, que de no satisfacer al propietario, permitirá a este continuar con su trámite.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para el cambio de servicio:









07-06-2017

Parágrafo Transitorio. A partir del 14 de marzo de 2017, y por el término de un año, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula".

Conforme a lo expuesto es preciso señalar que, para los vehículos de servicio público de transporte especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, es viable el cambio de servicio a particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

De igual forma, la precitada norma deja claro que a partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula, por el término de un año, siendo esta Cartera Ministerial, la competente para regular la pertinente. En consecuencia, manifiesta este Despacho que ya se encuentra publicado el proyecto de Resolución "Por la cual se adiciona un Capítulo a la Resolución 12379 de 2012, modificada por las Resoluciones 5748 de 2016, 2501 de 2015, 3798 y 3405 de 2013" para observaciones, la cual podrá consultar a través del link https://www.mintransporte.gov.co/Documentos/Normatividad/Proyectos

Finalmente, debemos señalar que en el evento en que se presenten diferencias contractuales en la ejecución del contrato de vinculación del vehículo, donde la empresa exige el cumplimiento de obligaciones no pactadas, como usted lo señala en su escrito de consulta, el competente para dirimir dichas diferencias, es el Juez Civil, toda vez que el artículo 2.2.1.6.8.1, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 artículo 20, dispone que este tipo de contrato se rigen por las normas de derecho privado.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de

AMPARO LOTERO ZULUAGA

2015.

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello Revisó: Claudia F. Marteya Campos Revisó: Gisella Fernanda Beltráno Fecha de elaboración: Mayo de 2017

Número de radicado que responde: 20173210255672

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()